



**RESOLUCION No. CSJCOR21-767  
16/11/2021**

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00588-00**

**Solicitante:** Dr. Octavio Jose Castillo Martínez

**Despacho:** Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario Judicial:** Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** 2019-00335

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 10 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 27 de octubre de 2021, el abogado Octavio Jose Castillo Martínez en calidad de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coofam contra Octavio Jose Castillo Martínez y Otros, radicado bajo el No. 2019-00335.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) El Juzgado en auto del 29 de septiembre del corriente ordenó pagar los depósitos judiciales que se encuentren a favor de los demandados en este proceso por conducto a mi nombre como apoderado judicial Dr. Octavio José Castillo Martínez C.C1.065.001.654 y T.P 317.126 C.S de la J.
- CUARTO: Honorables Magistrados, el auto anterior quedó en firme y han transcurrido varios días y el Juzgado de conocimiento del proceso aún no ha pagado los depósitos que me pertenecen, y ha de tenerse en cuenta que este es un proceso que viene desde hace varios meses. Pese a que en fecha del 04 de octubre fueron solicitados y a la fecha no se tiene respuesta alguna.”

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-578 del 28 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (28/10/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

El 05 de noviembre de 2021 a través de oficio 1174, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…) Ahora bien, habiéndose entregado los depósitos judiciales a la parte ejecutante, se puede constatar la existencia de otros títulos que fueron descontados a la parte ejecutada; razón por la cual, esta operadora judicial procedió de conformidad con lo ordenado en el señalado numeral tercero resolutivo, haciendo la entrega de los haberes que corresponde al sujeto procesal que le fueron descontados, tal como se advierte de las constancias que con esta misiva se aportan.*

*De allí que, al haberse procedido de tal manera, esto es, al haber entregado a la parte demandada que corresponde los respectivos depósitos judiciales, de los cuales dos ya han cobrado tales haberes, no es posible inferir que esta unidad judicial haya procedido de manera contraria a la ley o que se haya efectuado un procedimiento irregular que amerite, siquiera, el informe que en este caso nos ocupa.”*

Anexo: Se verificó en copia que anexó la juez a la respuesta, en archivos pdf, los formatos DJ04 ordenando el pago de depósitos judiciales el 28 de octubre de 2021.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Octavio Jose Castillo Martínez, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no había ordenado el pago de los depósitos judiciales en el proceso que se encuentra terminado, pese a los requerimientos realizados.

Al respecto la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que ya había entregado los depósitos judiciales a la parte ejecutante pero se había constatado la existencia de otros títulos que fueron descontados a la parte ejecutada; razón por la que procedió haciendo la entrega de los haberes que corresponde al sujeto procesal que le fueron descontados, tal como consta en los anexos que fueron allegados con el informe solicitado por esta Corporación.

Es de anotar, que en las pruebas aportadas con la respuesta de la vigilancia, se verifica en pdf las ordenes de pago de los formatos DJ04 expedidos el 28 de octubre de 2021, identificados con los Nos. 2021000646 por valor de \$4.569. 717.oo, N°2021000650 por valor de \$4.569. 717.oo y No. 2021000654 por valor de \$1.459.781.oo.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la Juez Cuarto Transitorio de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al expedir las órdenes de pago de los depósitos judiciales, acreditadas con el informe solicitado por esta Corporación; razón por la que se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Octavio José Castillo Martínez.

Adicional a lo expuesto, la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando suspensión de términos desde el 16 de marzo a junio de 2020, cierres extraordinarios en la sede judicial donde funciona este juzgado por contagios y adecuaciones locativas para adecuar la infraestructura a las necesidades de bioseguridad requeridas hasta septiembre de 2020, los servidores judiciales con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral (1530 procesos sin sentencia con trámite y la capacidad máxima de respuesta de un juzgado civil municipal para 2021 según el Acuerdo PCSJA21-11808 está en 759 procesos, cifra que supera en demasía a esta última); la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

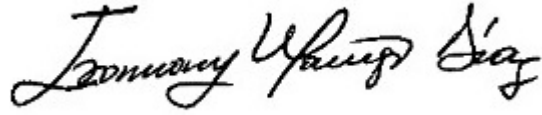
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coofam contra Octavio Jose Castillo Martínez y Otros, radicado bajo el No. 2019-00335, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00588-00, presentada por el abogado Octavio Jose Castillo Martínez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y al abogado Octavio Jose Castillo Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/mpsc